

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, EN LO SUCESIVO “EL INSTITUTO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU CONSEJERO PRESIDENTE, MAESTRO GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS Y SU SECRETARIO EJECUTIVO, MAESTRO LUIS RAFAEL MONTES DE OCA VALADEZ; Y POR LA OTRA PARTE, KEENNEEX IMPACTOS, S.A DE C.V., A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL JOSÉ MANUEL MEDRANO DEGIOVANNINI, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, CONFORME A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAÚSULAS:

ANTECEDENTES:

1. El seis de octubre de dos mil catorce, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-030/2014, el Consejo General de este instituto aprobó la integración de las comisiones de este organismo electoral, en dicho acuerdo se designó a las consejeras Electorales Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo, Sayani Mozka Estrada y Griselda Beatriz Rangel Juárez, como integrantes de la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, confiriendo a esta última el cargo de presidenta de la citada comisión.
2. Con fecha seis de octubre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo IEPC-ACG-031/2014, aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales que se llevará a cabo el siete de junio de dos mil quince en la entidad.
3. El siete octubre de dos mil catorce, fue publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, la convocatoria referida en el párrafo que antecede, iniciando de manera formal el proceso electoral local ordinario 2014-2015.
4. El diez de abril de dos mil quince, se presentaron en la Secretaría Técnica de Comisiones, las requisiciones formuladas por la Dirección de Comunicación Social de este Instituto para la adquisición de los servicios para la campaña publicitaria para la promoción de la participación ciudadana en el ejercicio de su derecho al sufragio, en publicidad fija a través de puentes peatonales, la justificación respectiva, así como la cotización correspondiente.
5. Que para el cumplimiento de sus fines y en virtud del dictamen de fecha 18 de abril

del 2015, que emite la Comisión de Adquisidores y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante el cual aprueba adquirir, por adjudicación directa, vía excepción al procedimiento de invitación a la persona jurídica denominada **“KEENNEEX IMPACTOS, S.A DE C.V.”**, para que lleve a cabo la prestación de los servicios, consistentes en la campaña publicitaria para la promoción de la participación ciudadana en el ejercicio de su derecho al sufragio, por medio de **PUBLICIDAD EN PUENTES**.

DECLARACIONES:

I. Declara **“EL INSTITUTO”**:

a) Que es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C, punto 1 y 116, base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

b) Que el maestro Guillermo Amado Alcaraz Cross, en su carácter de Consejero Presidente de **“EL INSTITUTO”** interviene en el presente contrato con las atribuciones que le confiere el artículo 137, párrafo 1, fracción I del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

c) Que el maestro Luis Rafael Montes de Oca Valadez, en su carácter de Secretario Ejecutivo de **“EL INSTITUTO”**, comparece en el uso de las atribuciones que le confiere el artículo 143, párrafo 2, fracción I del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

d) Que para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Florencia número 2370, colonia Italia Providencia, código postal 44648, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

e) Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave **IEP-910902-991**.

II. Declara “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

a) Que es una sociedad mercantil, constituida conforme a las leyes de este país, en los términos de la póliza número 246 de fecha trece de febrero del año dos mil cuatro, pasada ante la Fe del Corredor Público número 9 de Guadalajara, Jalisco; inscrita bajo el folio mercantil número 21839*1 del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Guadalajara, Jalisco.

b) Que su objeto social es, la compra, venta, maquila, almacenaje, organización, distribución, consultoría, etcétera de toda clase de bienes en el área de la publicidad en general.

c) Que su representante legal acredita el carácter con el que comparecen a la celebración del presente contrato mediante la escritura pública antes descrita, en la cual se le otorgan facultades suficientes para comparecer a la firma del presente contrato, quien bajo protesta de decir verdad manifiesta que no han sido revocadas o modificadas en forma alguna.

d) Que conoce las características, especificaciones técnicas y todos los detalles concernientes a la contratación de los servicios tal como se detalla en el dictamen de fecha 18 de abril de 2015, emitido por la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana y que forma parte integrante de este contrato como **ANEXO 1**

e) Que se encuentra registrado en el Padrón de Proveedores del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.

f) Que su Registro Federal de Contribuyentes es: **KIM-040213-G9A**.

g) Que ratifica las manifestaciones realizadas en su propuesta técnica y su propuesta económica.

h) Que tiene su domicilio establecido en la calle Victoriano Agüeros número 1455, colonia Americana, en Guadalajara, Jalisco; mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

III. Declaran ambas partes:

Que conocen el alcance y el contenido de este contrato, así como las leyes y reglamentos que lo rigen, por lo que en virtud de las declaraciones que anteceden, se someten al contenido de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. Objeto general del contrato.

1. El objeto de este instrumento jurídico es la prestación de los servicios consistentes en la campaña publicitaria para la promoción de la participación ciudadana en el ejercicio de su derecho al sufragio, por medio de **PUBLICIDAD EN PUENTES DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA**, por parte de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** quien se obliga a cumplir con todas y cada una de las prestaciones establecidas en este contrato y con las especificaciones técnicas que se describen en su **ANEXO 1**.

SEGUNDA. Objetivo específico y actividades.

1. Para la determinación del objeto de este instrumento, las partes señalan de forma enunciativa más no limitativa como objetivos específicos y actividades a llevarse a cabo por parte de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, los que ya se detallan y señalan en el **ANEXO 1 Y 2** de este contrato y que consisten en lo que se precisa en el siguiente recuadro:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	CARACTERISTICAS Y ESPECIFICACIONES	FECHA REQUERIDA	TIEMPO	LUGAR
2	Espacio publicitario en puente peatonal	Impresión en puentes peatonales ubicados en Periférico y San Sebastianito medidas de 12 x 4 alto Carretera a Chapala y Periférico. Medidas 18 x 4 alto	04 de mayo de 2015	Dos meses y medio	Tlaquepaque

TERCERA. Entregas y personal de trabajo.

1. En todos los casos “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, se obliga a presentar y entregar a “**EL INSTITUTO**”, un informe de resultados con la información necesaria, dentro de los dos días hábiles siguientes a que le sean requeridos.
2. “**EI PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga a emplear personal capaz y material de calidad para atender las necesidades de publicidad que se establece en este contrato.

CUARTA. Duración.

1. “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, se obligan prestar sus servicios durante dos meses y medio, contados a partir de la adjudicación de la orden de compra ya que la campaña comprenderá dos periodos, el primero de ellos empezará a partir de su exposición, el cual deberá ser a más tardar el 04 de mayo y concluirá hasta el 07 de junio del año en curso; y el segundo periodo comenzará a partir del 08 de junio y hasta el 15 de julio del presente año.
2. “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, se obliga a realizar el cambio de arte, a partir del 08 de junio de 2015, con un mensaje de agradecimiento a la ciudadanía por su participación durante el proceso y la jornada electorales.

QUINTA. Valor o Monto del contrato y forma de pago.

1. “**EL INSTITUTO**” se obliga a pagar a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” por concepto del servicio, la cantidad de \$ **200,000.00. (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.)** más el importe correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, previa exhibición de la factura original correspondiente, la cual deberá reunir todos los requisitos previstos en las disposiciones fiscales.
2. La cantidad especificada en esta cláusula será con cargo al presupuesto de “**EL INSTITUTO**” y será cubierta a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” como pago total por la prestación del servicio objeto del presente contrato, incluyendo todos los gastos que realice o cualquier otro elemento que le sea necesario cubrir para la correcta operación del servicio contratado, por lo que no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.
3. El pago convenido será efectuado de la siguiente forma:

- a) **“EL INSTITUTO”** pagará a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** el total de la cantidad a la que se refiere la cláusula quinta de este contrato en una sola exhibición, cinco días después de que se haya presentado la factura correspondiente del servicio materia de este instrumento.
- a) El pago se hará mediante cheque nominativo a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, y/o transferencia bancaria a su cuenta, previa solicitud por escrito, a través de la Dirección de Administración y Finanzas de **“EL INSTITUTO”**.
- b) Para proceder al pago, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** deberá presentar en la fecha establecida para el pago, en la Dirección de Administración y Finanzas del Instituto, la factura que cubra los requisitos fiscales.
- c) La factura deberá contener los precios unitarios ofertados y el total por cada concepto, así como la descripción pormenorizada de los servicios.
- d) El importe total se expresará con número y letra, al igual que el impuesto al valor agregado y los descuentos presentados por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en caso de que los hubiere.
- e) En caso de que la factura no cubra los requisitos fiscales éste se devolverá **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** para que haga las correcciones necesarias.

SEXTA. Vigencia.

1. La vigencia de este contrato, será desde su firma y hasta la conclusión de todos y cada uno de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones pactadas, previa conformidad que por escrito manifieste **“EL INSTITUTO”**

SÉPTIMA. Garantía de cumplimiento del contrato.

1. En términos del artículo 23, párrafos 1 y 2 del Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto, **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”** a la firma de este instrumento deberá garantizar el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por un monto equivalente al 15% del pago total de los servicios requeridos antes de la aplicación del impuesto al valor agregado. La garantía podrá ser otorgada de la siguiente forma: fianza, cheque certificado o de caja a favor de **“EL INSTITUTO”**, y la cual se agregara como ANEXO de este contrato.

2. La garantía permanecerá en vigor a partir de la suscripción del contrato y se cancelará una vez cumplidas las obligaciones objeto del presente instrumento, previa manifestación por escrito de entera satisfacción de **“EL INSTITUTO”** por haberse cumplido el contrato en todos sus términos o bien hasta que concluya la substanciación de todos los recursos legales relacionados con la controversia que surjan de la interpretación y cumplimiento de este contrato.

3. En su caso, la fianza debe ser expedida por compañía afianzadora que cuente con agente autorizado domiciliado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco; dicha afianzadora deberá renunciar al fuero de su domicilio y vecindad, sometiéndose a la competencia de las autoridades judiciales del Estado de Jalisco, de conformidad con lo establecido en el artículo 23, párrafo 3 del reglamento de la materia.

4. La guarda y custodia de la garantía de cumplimiento de contrato estará a cargo de la Dirección de Administración y Finanzas del organismo electoral y le será devuelta a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** cuando **“EL INSTITUTO”** a su entera satisfacción considere cumplido el presente contrato en todos sus términos. En este caso **“EL INSTITUTO”** devolverá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la garantía y, en su caso, también el escrito en que exprese su conformidad para que este sea cancelada.

OCTAVA. Prohibiciones.

1. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá bajo ninguna circunstancia ceder a un tercero los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato. Lo anterior, de conformidad al párrafo 3 del artículo 24 del Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

NOVENA. Daños y perjuicios.

1. Las partes se obligan al pago de los daños y perjuicios que se ocasionen por el incumplimiento de sus obligaciones, sin perjuicio de que se haga efectiva la pena convencional.

DÉCIMA. De los casos en que se haga efectiva la garantía por incumplimiento del contrato y penalidades.

1. **“EL INSTITUTO”** podrá hacer efectiva la garantía del cumplimiento del contrato, cuando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, incurra en los siguientes causales:
- a) Incumpla cualquier obligación, condición o requisito previsto en el contrato o sus anexos.
 - b) No proporcione en su totalidad los servicios contratados, o no los haga en sus plazos y las fechas establecidas en este contrato o sus anexos, o bien, no lo haga con las características solicitadas.
 - c) No observe cualquier otro plazo establecido en este instrumento o sus anexos.
 - d) Proporcione información o datos falsos, o

- e) Reincida en la omisión de prestar los servicios, informes o resultados oportunamente, cuando le hayan sido devueltos, observados o corregidos; cuando **“EL INSTITUTO”**, detecte insuficiencia o discrepancia entre el servicio ofertado y el entregado, o bien, se incumpla con las especificaciones establecidas en el **ANEXO 1** de este contrato.

2. En los supuestos del párrafo anterior, **“EL INSTITUTO”** le hará saber a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, las observaciones o señalamientos que tenga respecto de los resultados entregados, debiendo éste realizar las correcciones o ajustes correspondientes, en un plazo de 24 horas, contadas a partir de que se haga de su conocimiento por cualquier medio.

DÉCIMA PRIMERA. Impuestos, derechos y gravámenes.

1. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable del pago de todos los impuestos, derechos o gravámenes que se generen con motivo del presente contrato y su ejecución, con excepción del impuesto al valor agregado que será cubierto por el **“INSTITUTO”** y que se NO se encuentra incluido en el precio establecido en la **CLÁUSULA CUARTA**.

DÉCIMA SEGUNDA. Pena Convencional.

1. Cuando sea el caso, en que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** sea objeto de alguna observación por incumplimiento de las obligaciones, condiciones, requisitos, especificaciones, características o plazos previstos en este contrato, independientemente de la ejecución de la garantía que corresponda, **“EL INSTITUTO”** aplicará como sanción el 1% sobre el monto total del contrato antes de la aplicación del Impuesto al Valor Agregado, por cada día que transcurra hasta que se corrija la observación.

2. En cualquier caso el monto de la sanción a que se refiere el párrafo anterior no podrá ser mayor al 20% del monto total del contrato, la cual se hará efectiva de la garantía otorgada.

DÉCIMA TERCERA. Terminación anticipada del contrato.

1. **“EL INSTITUTO”** podrá dar por terminado en forma anticipada el presente contrato cuando concurren razones de interés público sin responsabilidad alguna para **“EL INSTITUTO”**, quien pagará únicamente los servicios prestados a su conformidad.



DÉCIMA CUARTA. Rescisión del contrato.

1. “EL INSTITUTO”, podrá declarar unilateralmente la rescisión del presente contrato cuando “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

a) Sea declarado por la autoridad competente en concurso mercantil o cualquier situación análoga o equivalente que afecte el patrimonio de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

b) Transmita total o parcialmente bajo cualquier título, los derechos y obligaciones que se deriven del contrato;

c) Incurra en falta de veracidad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del contrato, o bien, se compruebe que la documentación que exhibió es apócrifa o ha sido alterada;

d) Cuando a juicio de “EL INSTITUTO”, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” no cumpla con los requisitos de temporalidad y calidad de los servicios;

e) Cuando las sanciones por incumplimiento alcancen el 20% del precio pactado.

2. La rescisión del contrato se sujetará al procedimiento siguiente:

a) Se iniciará a partir de que a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 24 horas exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

b) Transcurrido el término a que se refiere el punto anterior, “EL INSTITUTO” resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer; y

c) La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá estar debidamente fundada, motivada y comunicada a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el primer punto del presente procedimiento.

3. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se subsanan las omisiones, se corrigen las observaciones o atienden los señalamientos, el procedimiento iniciado podrá quedar sin efecto, si así lo considera oportuno el “INSTITUTO”, siempre y cuando continúe vigente la necesidad de los servicios, aplicando, en su caso, la pena convencional correspondiente.

4. “EL INSTITUTO” podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar

un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

5. Al no dar por rescindido el contrato, **“EL INSTITUTO”** podrá otorgar a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.

DÉCIMA QUINTA. Cancelación del contrato.

1. Se cancelará el contrato sin responsabilidad para **“EL INSTITUTO”**, cuando concurren razones imputables a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** que impidan la prestación de los servicios objeto del contrato.

DÉCIMA SEXTA. Incumplimiento por caso fortuito o fuerza mayor.

1. Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil y administrativa, en caso de retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar.

DECIMA SÉPTIMA. Marcas y derechos de autor.

1. Declara **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** ser el único responsable por el diseño y uso de las imágenes y contenidos no proporcionados por **“EL INSTITUTO”**, que se encuentran dentro de cualquier material publicitario que utilice y que se genere por encargo de **“EL INSTITUTO”**. Asimismo, se obliga a deslindar de cualquier responsabilidad a **“EL INSTITUTO”** en caso de que se presente cualquier reclamación que se inicie en la vía judicial o administrativa en contra de éste, por el uso de las imágenes o contenidos en cualquiera de los materiales antes aludidos, en la que se alegue violación a los derechos morales o patrimoniales por parte de las personas morales o físicas que se sientan con derecho a reclamar.

DÉCIMA OCTAVA. Relación convencional.

1. Las partes acuerdan que el presente contrato no surte efectos jurídicos laborales, ya que se refiere completamente a una relación de prestación de servicios determinados.

2. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de la contratación, pago, en su caso indemnización, seguridad social y, en general todas las prestaciones a las que tuviera derecho el personal que ejecutará los servicios, excluyendo a **“EL INSTITUTO”**



de cualquier responsabilidad civil, laboral o de otra índole, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a su cargo y en ningún caso será considerado como patrón solidario o sustituto.

3. Si en la relación contractual, llegara a intervenir personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a las partes, dicho personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja, por lo que su participación no originará relación de carácter laboral con “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, ni con “**EL INSTITUTO**”.

DÉCIMA NOVENA. Modificaciones del contrato.

1. Cualquier modificación, adición o adenda a los términos del presente contrato o de sus anexos, si los hubiese, deberán ser previamente acordados por escrito y firmados por las partes, y una vez aprobados por los órganos competentes de “**EL INSTITUTO**”, se tomarán como parte integral del presente.

VIGÉSIMA. Comunicación entre las partes.

1. Las partes acuerdan que para efectuar todas las comunicaciones que se deriven del presente contrato o del cumplimiento del mismo, las que correspondan a “**EL INSTITUTO**” se harán por conducto del Director de Comunicación Social y las relativas a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se harán por conducto de su representante legal, en el entendido que las comunicaciones podrán ser por escrito, vía telefónica, vía fax o correo electrónico con su correspondiente acuse de recibido en su caso.

VIGÉSIMA PRIMERA. Normatividad y Jurisdicción.

1. Las partes manifiestan estar de acuerdo que en lo no previsto por el presente contrato se regirán por lo dispuesto en el Código Civil vigente y demás leyes relativas y aplicables en el Estado de Jalisco, así como por el Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto; y demás disposiciones administrativas que le sean aplicables supletoriamente.

2. Así también, en la interpretación, ejecución y cumplimiento del mismo, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales con residencia en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco; renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.



Instituto Electoral

y de Participación Ciudadana

Enteradas ambas partes del contenido y alcance del presente contrato de prestación de servicios, considerando que en el mismo no existe dolo, error o mala fe, lo firman por duplicado, al margen y al calce, en unión a dos testigos, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco; a los 23 días de abril dos mil quince.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

**JOSÉ MANUEL MEDRANO
DEGIOVANNINI.
KEENNEEX IMPACTOS, S.A DE C.V.**

POR “EL INSTITUTO”

**GUILLERMO AMADO ALCARAZ
CROSS.
CONSEJERO PRESIDENTE.**

**LUIS RAFAEL MONTES DE OCA
VALADEZ.
SECRETARIO EJECUTIVO.**

TESTIGOS

**L.C.P. Juan Carlos Franco Jiménez.
Director de Administración y Finanzas.**

**Lic. Tlacael Jiménez Briseño
Director Jurídico.**

KEENNEEX IMPACTOS, S.A. de C.V.
PRESENTE.

En sesión extraordinaria de la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de fecha 18 de abril de 2015 mediante acuerdo AC06/CAE/13-04-15 se aprobó el dictamen mediante el cual se aprueba adquirir, por adjudicación directa, vía excepción al procedimiento de invitación, los servicios para la campaña publicitaria para la promoción de la participación ciudadana en el ejercicio de su derecho al sufragio, en publicidad a través de puentes peatonales por medio del proveedor **KEENNEEX IMPACTOS, S.A. de C.V.**, en términos de lo dispuesto por el artículo 22, párrafo 2, fracción I del Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones del organismo electoral.

Cuyos puntos resolutivos establecen lo siguiente:

“ RESOLUTIVOS:

***PRIMERO.** Se aprueba adquirir, por adjudicación directa, vía excepción al procedimiento de invitación los servicios para la campaña publicitaria para la promoción de la participación ciudadana en el ejercicio de su derecho al sufragio, en publicidad a través de puentes peatonales, por medio del proveedor Keenneex Impactos S.A. de C.V., por la cantidad de \$ 200,000.00 doscientos mil pesos 00/100 M.N.), más el importe correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), por las razones expuestas en los considerandos VII° y VIII° del presente dictamen.*

***SEGUNDO.** Se determina que el proveedor deberá garantizar el cumplimiento del contrato por un monto del 15% de la cotización de los servicios requeridos antes de la aplicación del Impuesto al Valor Agregado, conforme se establece en el considerando IX° del presente dictamen.*

***TERCERO.** Hágase del conocimiento del Consejo General la presente adquisición a través del informe mensual que para tal efecto se rinda.”*

Dicha campaña comprenderá dos periodos, el primero de ellos empezará a partir de su exposición, el cual deberá ser a más tardar el 04 de mayo, y concluirá hasta el 07 de junio del año en curso; y el segundo periodo comenzará a partir del 08 de junio y hasta el 15 de julio del presente año.

Condiciones:

SE ANEXA A LA PRESENTE ORDEN DE COMPRA EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL APRUEBA ADQUIRIR, POR ADJUDICACIÓN DIRECTA, VÍA EXCEPCIÓN AL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN, LOS SERVICIOS PARA LA CAMPAÑA PUBLICITARIA PARA LA PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL EJERCICIO DE SU DERECHO AL SUFRAGIO, EN PUBLICIDAD A TRAVÉS DE PUENTES PEATONALES, POR MEDIO DEL PROVEEDOR KEENNEEX IMPACTOS, S.A. DE C.V., PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

La garantía podrá ser, a elección del proveedor, otorgada de la siguiente forma: fianza, cheque certificado o de caja a favor del Instituto.

La garantía permanecerá en vigor a partir de la suscripción del contrato y hasta 30 días después de haber concluido el servicio previa manifestación escrita de entera satisfacción del instituto por haberse cumplido el contrato en todos sus términos; o, en su caso, hasta que concluya la substanciación de todos los recursos legales relacionados con las controversias que surjan de la interpretación y cumplimiento del contrato materia de la presente adquisición.

De igual manera, como penas convencionales se establecerá el 1% sobre el monto total del contrato antes de la aplicación del Impuesto al Valor Agregado, por cada día de retraso en la corrección de cualquier observación o requerimiento o de la entrega final de los bienes hasta alcanzar un 20% del total del contrato.

El proveedor, deberá concurrir en un plazo no mayor a tres días, a partir de que resulte adjudicado, a suscribir el contrato a la dirección jurídica.

El tiempo de pago será de máximo 5 días hábiles y se efectúa con cheque nominativo, previa presentación de la factura correspondiente a el producto (s), material (es), equipo (s) y / o servicio (s).

Datos de Facturación:

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL
ESTADO DE JALISCO
R.F.C. IEP-910902-991

Domicilio:
Calle: Florencia N° 2370
Col. Italia Providencia
C.P. 44648 Guadalajara, Jalisco.

Número de teléfono / fax:

tel./fax: 36-41-45-07/09/18 ext. 113

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco, a 22 de abril de 2015

Mtra. Miriam Gutierrez Mora

Directora de la Secretaría Técnica de Comisiones



DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL APRUEBA ADQUIRIR, POR ADJUDICACIÓN DIRECTA, VÍA EXCEPCIÓN AL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN, LOS SERVICIOS PARA LA CAMPAÑA PUBLICITARIA PARA LA PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL EJERCICIO DE SU DERECHO AL SUFRAGIO, EN PUBLICIDAD A TRAVÉS DE PUENTES PEATONALES, POR MEDIO DEL PROVEEDOR KEENNEEX IMPACTOS, S.A. DE C.V.

ANTECEDENTES

1°. El seis de octubre de dos mil catorce, mediante el acuerdo identificado con la clave **IEPC-ACG-030/2014**, el Consejo General de este instituto aprobó la integración de las comisiones de este organismo electoral, en dicho acuerdo se designó a las Consejeras Electorales Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo, Sayani Mozka Estrada y Griselda Beatriz Rangel Juárez como integrantes de la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, confiriendo a esta última el cargo de presidenta de la citada comisión.

2°. Con fecha seis de octubre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo **IEPC-ACG-031/2014**, aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el siete de junio de dos mil quince en la entidad.

3°. El siete de octubre de dos mil catorce fue publicada, en el periódico oficial "**El Estado de Jalisco**", la convocatoria referido en el párrafo que antecede, iniciando de manera formal el proceso electoral local ordinario 2014-2015.

4°. El quince de abril de dos mil quince se presentó, en la Secretaría Técnica de Comisiones, la requisición que formula la Dirección de Comunicación Social de este instituto para la adquisición de los servicios para la campaña publicitaria para la promoción de la participación ciudadana en el ejercicio de su derecho al sufragio, en publicidad a través de puentes peatonales, la justificación respectiva, así como la cotización correspondiente.

CONSIDERANDO

1°. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco es un organismo público autónomo, de carácter permanente, autoridad en la materia electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12, bases III, IV y VIII de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

II°. Que en términos del artículo 136 del código electoral de la entidad, las comisiones del Consejo General se integrarán con un máximo de tres consejeros electorales; podrán participar en ellas, con voz pero sin voto, los consejeros representantes de los partidos políticos, el titular de la dirección que corresponda a los temas a desahogar en el orden del día y un secretario técnico.

III°. Que la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco se integra con las Consejeras Electorales Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo, Sayani Mozka Estrada y Griselda Beatriz Rangel Juárez, ostentando esta última el cargo de presidenta de la citada comisión.

IV°. Que la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, es el órgano colegiado competente para llevar a cabo el procedimiento para la selección de proveedores de bienes y servicios para el Instituto, mediante los procedimientos de licitación pública, invitación o adjudicación directa en los términos que corresponda.

Ello de conformidad con los artículos 5, párrafo 1, fracción I del Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y 47, párrafo 1 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

V°. Que en términos del artículo 9, párrafo 1, fracciones II y III del Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, es atribución de esta comisión seleccionar al proveedor de los bienes o servicios tomando en cuenta las mejores condiciones de calidad, seguridad, servicio, precio, pago, tiempo de entrega y la infraestructura de los participantes, así como establecer las bases sobre las cuales deberá adquirirse el bien o servicio en las modalidades que prevé el artículo 16 de dicho ordenamiento.

VI°. Que en términos del artículo 16, párrafo 1, fracción II del Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, cuando el importe de cada operación no exceda de veinte mil salarios mínimos vigentes en la capital del estado, es decir, que no exceda para el presente año, la cantidad de \$ 1'402,000.00 (Un millón cuatrocientos dos mil pesos



Instituto Electoral

y de Participación Ciudadana

00/100 M.N.), es procedente desahogar el procedimiento de adquisición por la modalidad de invitación, sin embargo, conforme al artículo 22, párrafo 2, fracción I del citado Reglamento, la Comisión podrá dictaminar la procedencia de adquisiciones de bienes y servicios, mediante el procedimiento de adjudicación directa, cuando el contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona en virtud de que sea el titular o propietario exclusivo de patentes, derechos de autor u otros elementos de exclusividad o sólo un proveedor pueda proporcionar los elementos técnicos requeridos.

VII°. Que en la requisición que formula la Dirección de Comunicación Social de este instituto, se desprende lo siguiente:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES	FECHA REQUERIDA	TIEMPO	LUGAR
2	Espacio publicitario en puente peatonal	Impresión en puentes peatonales ubicados en Periférico y San Sebastianito/Carretera a Chapala y Periférico. medidas 12 base x 4 alto	15-abr-2015	15-abr-2015 Al 15-jul-2015	Tlaquepaque

Luego, en la justificación que se acompaña en la requisición se advierte:

“ ...
Cobertura

Esta campaña busca lograr una cobertura completa en distintos sectores de la sociedad para difundir ampliamente los mensajes deseados por parte del Instituto. Sin embargo, por la limitada cantidad de recursos con los que se cuenta, la campaña se focalizará en la Zona Metropolitana de Guadalajara, área específica en la que se concentra la mayor parte de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, aunque no se descuidarán otras regiones de la entidad.

Es indispensable señalar que la campaña en tierra aquí descrita se complementará con la campaña en aire que hace uso de los tiempos oficiales en radio y televisión para la transmisión de los spots institucionales. Así con el objetivo de realizar una campaña integral de comunicación, es necesario reforzar los contenidos difundidos por aire con la presencia y empuje propios de una campaña en tierra.

Para materializar esta campaña, se buscaron empresas locales y nacionales que, bajo los criterios de calidad, servicio, ubicación, mejor precio y disponibilidad, resultan las mejores opciones; es preciso señalar que la disponibilidad de espacios publicitarios en la mayor parte del estado es muy baja debido a que en periodo electoral los partidos políticos, empresas y otros actores apartaron con meses de antelación la mayoría de los espacios publicitarios, por ello fue necesario esperar la desocupación de los mismos. Aunado a esto, las restricciones presupuestales hicieron más difícil la consecución de espacios; no obstante, con todas estas limitantes, se podrían conseguir algunas herramientas y ubicaciones estratégicas.

Objetivos de campaña

La campaña integral busca primordialmente:

- a. Involucrar a la ciudadanía en la construcción de la democracia como herramienta para mejorar su calidad de vida.*
- b. Promover el voto y reducir el abstencionismo. Atraer la participación de los jóvenes para que se involucren en las diversas etapas del proceso electoral.*
- c. Informar y rendir cuentas sobre los logros del proceso electoral.*
- d. Posicionar una mejor imagen del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco como organismo garante de la democracia, de la participación ciudadana y de la educación cívica.*

...

Puentes peatonales

Los puentes peatonales son un medio cada vez más utilizado como herramienta OOH (Out Of Home), como complemento de campañas exteriores con excelentes resultados por la funcionalidad de su vista directa y formato ineludible para el público objetivo cautivo. Es un medio de alto impacto ya que no tiene competencia visual y siempre será visto de frente.

La empresa **Keenneex Impactos** es empresa proveedora única de las ubicaciones de puentes peatonales que son las adecuadas para la estrategia de comunicación de los mensajes que deseamos emitir.

..."

De lo anterior, se advierte que la única empresa proveedora de las ubicaciones disponibles es Keenneex Impactos S.A. de C.V., por lo tanto sólo ésta puede proveer las necesidades en la forma y términos que se requiere para la implementación de la campaña publicitaria para la promoción de la participación ciudadana en el ejercicio de su derecho al sufragio, por medio de publicidad en puentes.

VIII°. Que conforme a la investigación presentada por la Dirección de Comunicación Social de este instituto, en relación con el contrato de concesión que se agrega como **ANEXO I** al presente dictamen, se actualiza la causal prevista por el artículo 22, párrafo 2, fracción I del Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en tanto que dicha empresa es proveedor único de las ubicaciones disponibles donde se implementará la campaña publicitaria en puentes.

Ahora bien, de acuerdo con lo que se desprende en la cotización que se agrega al presente dictamen como **ANEXO II**, el costo del servicio es por la cantidad de \$ **200,000.00** doscientos mil pesos 00/100 M.N.), más el importe correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA).

IX°. Que en términos del artículo 23, párrafos 1 y 2 del Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones de este instituto, esta comisión determina que el proveedor deberá **garantizar el cumplimiento del contrato por un monto del 15% de la cotización de los servicios requeridos antes de la aplicación del Impuesto al Valor Agregado.**

La garantía podrá ser, a elección del proveedor, otorgada de la siguiente forma: fianza, cheque certificado o de caja a favor del Instituto.

La garantía permanecerá en vigor a partir de la suscripción del contrato y hasta 30 días después de haber concluido el servicio previa manifestación escrita de entera satisfacción del instituto por haberse cumplido el contrato en todos sus términos; o, en su caso, hasta que concluya la substanciación de todos los recursos legales relacionados con las controversias que surjan de la interpretación y cumplimiento del contrato materia de la presente adquisición.

X. Que al actualizarse el supuesto establecido la fracción I del párrafo 2, del artículo 22 del Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, resulta procedente adquirir por adjudicación directa, vía excepción al procedimiento de invitación los servicios para la campaña publicitaria para la promoción de la participación ciudadana en el ejercicio de su derecho al sufragio, en publicidad a través de puentes peatonales, por medio del proveedor Keenneex Impactos S.A. de C.V., por la cantidad de \$ **200,000.00** doscientos mil pesos 00/100 M.N.), más el importe correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), por las razones expuestas en los considerandos VII° y VIII° del presente dictamen.

Dicha campaña comprenderá dos periodos, el primero de ellos empezará a partir de su exposición, el cual deberá ser a más tardar el 04 de mayo, y concluirá hasta el 07 de junio del año en curso; y el segundo periodo comenzará a partir del 08 de junio y hasta el 15 de julio del presente año.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 25, párrafo 2, fracción II del Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, el proveedor adjudicado, en el caso de no estar inscrito en el Padrón de Proveedores del instituto, deberá iniciar el procedimiento de registro en dicho padrón previo a la celebración del contrato respectivo.

En ese orden de ideas, en términos del artículo 22, párrafo 5 del Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, hágase del conocimiento del Consejo General la presente adquisición a través del informe mensual que para tal efecto se rinda.

Una vez ejercidas sus atribuciones, esta Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones, acorde con las consideraciones expuestas y con fundamento en los artículos 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12, bases III, IV y VIII de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 116, párrafo 1; 136 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; 1; 5, párrafo 1, fracción I; 6; 7; 9, párrafo 1, fracciones II y III; 16, párrafo 1, fracción II; 22, párrafo 2, fracción I; y demás relativos y aplicables del Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; 47, párrafo 1 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; así como el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, identificado bajo clave ~~IEPC-ACG-030/2014~~, se emiten los siguientes

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Se aprueba adquirir, por adjudicación directa, vía excepción al procedimiento de invitación los servicios para la campaña publicitaria para la promoción de la participación ciudadana en el ejercicio de su derecho al sufragio, en publicidad a través de puentes peatonales, por medio del proveedor Keenneex Impactos S.A. de C.V., por la cantidad de \$ 200,000.00 doscientos mil pesos 00/100 M.N.), más el importe correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), por las razones expuestas en los considerandos VII° y VIII° del presente dictamen.

SEGUNDO. Se determina que el proveedor deberá garantizar el cumplimiento del contrato por un monto del 15% de la cotización de los servicios requeridos antes de la

aplicación del Impuesto al Valor Agregado, conforme se establece en el considerando IX° del presente dictamen.

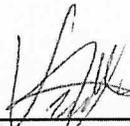
TERCERO. Hágase del conocimiento del Consejo General la presente adquisición a través del informe mensual que para tal efecto se rinda.

Así lo dictamina la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los dieciocho días del mes de abril de dos mil quince.

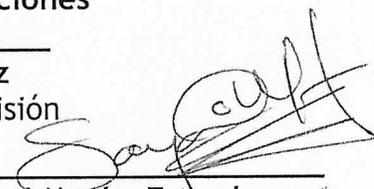
Por la Comisión Adquisiciones y Enajenaciones



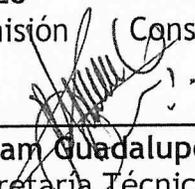
Mtra. Griselda Beatriz Rangel Juárez
Consejera Electoral, Presidenta de la comisión



Mtra. Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo
Consejera Electoral integrante de la comisión



Mtra. Sayani Mozka Estrada
Consejera Electoral integrante de la Comisión



Mtra. Miriam Guadalupe Gutiérrez Mora
Directora de la Secretaría Técnica de Comisiones y Comités


La presente foja corresponde al DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL APRUEBA ADQUIRIR, POR ADJUDICACIÓN DIRECTA, VÍA EXCEPCIÓN AL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN, LOS SERVICIOS PARA LA CAMPAÑA PUBLICITARIA PARA LA PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL EJERCICIO DE SU DERECHO AL SUFRAGIO, EN PUBLICIDAD A TRAVÉS DE PUENTES PEATONALES, POR MEDIO DEL PROVEEDOR KEENNEEX IMPACTOS, S.A. DE C.V., aprobado en sesión extraordinaria de fecha dieciocho de abril de dos mil quince.-----

ANEXO I

G

H

I

J

K

TLAQUEPAQUE

GOBIERNO MUNICIPAL

2010 - 2012

CONTRATO DE CONCESIÓN QUE PARA LA EXPLOTACIÓN DE ESPACIOS PUBLICITARIOS, MANTENIMIENTO, INSTALACION Y COMERCIALIZACION DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, REPRESENTADO POR EL LIC. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ FIERROS, LIC. ERNESTO MEZA TEJEDA, C. CARLOS HUMBERTO SANCHEZ IBARRA y EL C. P. FIDEL ARMANDO RAMIREZ CASILLAS, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO, SECRETARIO, SINDICO Y ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL RESPECTIVAMENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL MUNICIPIO" Y POR OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA "KEENNEEX IMPACTOS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL LICENCIADO JOSÉ MANUEL MEDRANO DEGIOVANNINI A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA EMPRESA" QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

1).- DECLARA "EL MUNICIPIO"

a).- Ser un organismo de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 de la Constitución del Estado de Jalisco y 2, 47 fracción I, 103, 108, 110 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal.

b).- Que sus representantes tienen facultades para suscribir el presente contrato en términos de lo dispuesto por los artículos 38 Fracción II, 48 Fracción VI, 61 Y 64 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

c).- Que para ofrecer mayor seguridad y comodidad a los distintos usuarios de los múltiples puentes peatonales que "LA EMPRESA" ha construido en diversas Avenidas y Calzadas del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, por lo que se requiere que "LA EMPRESA" continúe prestando bajo su costo las labores de mantenimiento a la citada infraestructura peatonal.

d).- Que en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco de fecha 24 de Febrero del 2012, se aprobó lo siguiente:

PRIMERO.- Se autoriza entregar en Concesión, para la explotación de los espacios publicitarios de 15 puentes peatonales y 2 postes unipolares, a la empresa denominada **KEENNEEX IMPACTOS, S.A. DE C.V.** por un término de 16 años y 10 meses, contados a partir de la autORIZACIÓN de la presente iniciativa y que tendrán como fecha de término el 31 de Diciembre del 2028, dejando sin efecto anteriores acuerdos de Concesión de dichos espacios. Los puentes se encuentran ubicados en:

NUMERO DE PUENTE	UBICACIÓN DE LOS PUENTES PEATONALES
1	AVENIDA REVOLUCIÓN Y CALLE ZALATITAN
2	AVENIDA REVOLUCIÓN Y REPÚBLICA DE GUATEMALA
3	CARRÉTERA A CHAPALA, FRENTE AL HOTEL EL TAPATIO

Calle Independencia 58 Centro Histórico de Tlaquepaque, Jalisco Tel: 10576000 / 38379000

www.tlaquepaque.gob.mx

TLAQUEPAQUE

G O B I E R N O M U N I C I P A L

2010 - 2012

4	CARRETERA A CHAPALA A LA ALTURA DE LA COLONIA EL ÓRGANO.
5	CARRETERA A CHAPALA Y PERIFERICO.
6	PERIFERICO SUR A LA ALTURA DE LA EMPRESA LECHE LALA.
7	PERIFERICO SUR A LA ALTURA DE LA COLONIA SANTA MARIA TEQUEPEXPAN.
8	PERIFERICO SUR A LA ALTURA DE LA EMPRESA DULCES DE LA ROSA.
9	CALZADA LAZARO CARDENAS A LA ALTURA DE LA COLONIA HACIENDA DE VIDRIO.
10	CARRETERA A CHAPALA A LA ALTURA DE LA COLONIA LA DURAZNERA.
11	PERIFERICO SUR A LA ALTURA DE LA DELEGACION LOPEZ GOTILLA (CRUZ ROJA).
12	PERIFERICO SUR A LA ALTURA DE LA DELEGACION DE TOLUQUILLA.
13	CARRETERA A CHAPALA Y CALLE ANTONIO ALVAREZ ESPARZA. EN LA COLONIA LAS LIEBRES.
14	AVENIDA PATRIA. ESQUINA LAS TORRES. EN LA CENTRAL CAMIONERA NUEVA.
15	PERIFERICO SUR FRENTE AL NUMERO 6909. EN LA COLONIA SAN SEBASTIANITO.

LOS 2 POSTES UNIPOLARES SE ENCUENTRAN UBICADOS EN:

AVENIDA SOLIDARIDAD DENTRO DEL TRIANGULO FORMADO POR EL RETORNO A 300 MTS. DEL HOTEL EL TAPATIO.

SEGUNDO.- SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, SINDICO MUNICIPAL Y ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL, PARA LA FIRMA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN CORRESPONDIENTE.

TERCERO.- SE AUTORIZA RECIBIR EN DONACION 5 (CINCO) CAMIONETAS MARCA CHEVROLET, SUBMARCA TORNADO, MODELO 2012 Y 10 (DIEZ) EQUIPOS DE COMPUTO.

CUARTO.- SE INSTRUYE AL SINDICO MUNICIPAL PARA QUE ELABORE EL INSTRUMENTO LEGAL CORRESPONDIENTE, PARA DAR CABAL CUMPLIMIENTO AL PRESENTE ACUERDO.

e).- Que tomando en consideración que el contenido del acta de sesión ordinaria de Ayuntamiento de fecha 24 Veinticuatro de Febrero del año 2012, dos mil doce, se le otorgo la Concesión para la explotación de los espacios publicitarios 15 puentes peatonales y 2 postes unipolares y de manera Gratuita por un lapso de 16 años y 10 meses a la Empresa denominada **KEENNEEX IMPACTOS, S.A DE C.V.** Por lo que es su deseo celebrar el presente acuerdo de voluntades

f).- Que para ofrecer mayor seguridad y comodidad a los distintos usuarios de los múltiples Puentes Peatonales y Postes Unipolares que "**LA EMPRESA**" instalará en la vía pública del Municipio de Tlaquepaque, requiere que "**LA EMPRESA**" continúe prestando bajo su costo las labores de mantenimiento a la citada infraestructura peatonal.

II).- DECLARA "LA EMPRESA"

a).- Que es una Sociedad Mexicana constituida conforme a las leyes mexicanas, en los términos de la póliza número 246, de fecha trece de Febrero del año dos mil cuatro, pasada ante la Fe del Corredor Público Número 9 de Guadalajara, Jalisco, y se encuentra en trámite su inscripción en el Registro Público de Comercio, siendo su objeto principal la compra, venta, maquila, almacenaje, organización, distribución, consultoría, etcétera de toda clase de bienes en el área de la publicidad en general.

b).- Que el Señor José Manuel Medrano Degiovannini acredita su representación con la escritura antes descrita, en la cual se le otorgan facultades suficientes para comparecer a la firma del presente contrato, quien bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido revocadas o modificadas en forma alguna.

c).- Que cuenta con solvencia financiera, y los conocimientos técnicos y administrativa para llevar a cabo el cumplimiento de este contrato.

Por lo que es el deseo de ambas partes celebrar el presente acuerdo de voluntades y se sujetan a las siguientes.

CLAUSULAS

PRIMERA.- En este acto "**EL MUNICIPIO**" autoriza a "**EL PARTICULAR**" para que pueda explotar los espacios publicitarios de 15 (quince) Puentes Peatonales y 2 (dos) postes unipolares en la Vía Pública del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, los cuales se encuentran señalados en la declaración l inciso d) del presente contrato, lo anterior por un lapso de 16 años y 10 meses de manera gratuita, Y como contraprestación **EL PARTICULAR**" donará 5 camionetas Marca Chevrolet, Submarca Tornado, Modelo 2012 y 10 equipos de Computo.

SEGUNDA.- En este acto, "**EL MUNICIPIO**" concede por una vigencia de 16 años y 10 meses a "**LA EMPRESA**", a partir del 24 de Febrero del presente año, y que por lo tanto fenecerá el día 31 de Diciembre del año 2028, la concesión para instalar y explotar con anuncios publicitarios los puentes peatonales que a continuación se detallan:

1.-	<i>Avenida Revolución y Calle Zalatitis</i> (Cuatro anuncios de 4 X 12 metros cada uno)
2.-	<i>Avenida Revolución y República de Guatemala</i> (Cuatro anuncios de 4x12metros cada uno)
3.-	<i>Carretera a Chapala, frente al Hotel Tapatío</i> (Dos anuncios de 4 X 12 metros cada uno)
4.-	<i>Carretera a Chapala a la altura de la Colonia El Órgano</i> (Dos anuncios de 4 X 12 metros cada uno)
5.-	<i>Carretera a Chapala y Periférico</i> entre las dos gasolineras (Cuatro anuncios de 4 X 12 metros cada uno)
6.-	<i>Periférico a la altura de leche Lala</i> (Cuatro anuncios de 4 X 12 metros cada uno)
7.-	<i>Periférico Sur a la altura de Santa María Tequepexpan</i> (Cuatro anuncios de 4 X 12 metros cada uno)
8.-	<i>Periférico a la altura de Dulces de la Rosa</i> (Cuatro anuncios de 4 X 12 metros cada uno)
9.-	<i>Calzada Lázaro Cárdenas, a la altura de la Colonia Hacienda de Vidrio</i> (Ocho anuncios de 4 X 12 metros cada uno)
10.-	<i>Carretera a Chapala, a la altura de la Colonia La Duraznera, frente a la Granja Ana Laura</i> (Dos anuncios de 4 X 12 metros cada uno)
11.-	<i>Periférico sur a la altura de la Delegación de López Cotilla (Cruz Roja)</i> (Cuatro anuncios de 4 X 12 metros cada uno).
12.-	<i>Periférico a la altura de la Delegación de Toluquilla</i> (cuatro anuncios de 4 x 12 metros cada uno)
13.-	<i>Carretera a Chapala y Calle Antonio Álvarez Esparza, en la Colonia las Liebres</i> (Cuatro anuncios de 4 X 12 metros cada uno)
14.-	<i>Avénida Patria casi esquina con Avénida las Torres, central camionera nueva, en el puente que une a Portales del Calzado</i> (cuatro anuncios de 4x 12 metros cada uno).

15.- Periférico Sur frente al número 6909 en la Colonia San sebastianito (cuatro anuncios de 4x 12 metros cada uno)

Y LOS 2 POSTES UNIPOLARES QUE SE ENCUENTRAN UBICADOS EN:

2.- Anuncios Unipolar ubicado en Avenida Solidaridad Iberoamericana en el Triángulo formado por el retorno 300 metros antes del Hotel Tapatio (Dos anuncios de 8 X 12 metros cada uno)

TERCERA.- Ambas partes convienen en que para el caso de que al concluir los periodos de concesión de los distintos anuncios instalados sobre los puentes peatonales antes identificados, así como Postes Unipolares **"EL MUNICIPIO"** resuelva licitarlos públicamente, entonces **"LA EMPRESA"** gozará de un derecho de preferencia frente a cualquier otro concursante, bajo la siguiente mecánica:

"LA EMPRESA" tendrá la obligación de asistir a la licitación y realizar su oferta, de no hacerlo perderá su derecho de preferencia. Si **"LA EMPRESA"** no llegare a obtener un fallo favorable, entonces se le hará conocer cual fue la mejor postura y los términos de esta, a efecto de que en un plazo de tres días hábiles haga valer su derecho de preferencia, esto es, para que manifieste si es su deseo igualar la mejor postura, y para el caso de acceder, deberá cumplir con la misma en los plazos que al efecto establezca la propia licitación.

CUARTA.- Como contraprestación por las Concesiones otorgadas, **"LA EMPRESA"**, se compromete a entregar en donación a **"EL MUNICIPIO"** en un lapso de un mes a partir de la firma del presente contrato, 5 cinco camionetas marca Chevrolet, Submarca Tornado, Modelo 2012 y 10 equipos de cómputo, que pasaran a formar parte del Patrimonio Municipal. Así mismo, **"LA EMPRESA"** se obliga a continuar con las operaciones de mantenimiento de los puentes peatonales descritos en la cláusula segunda y tercera del presente instrumento consistentes en dotar de iluminación de seguridad, pintura, pavimento, estructura, escalinatas y rampas de acceso debiendo la empresa garantizar a través de cualquiera de las formas legales el buen estado físico y de funcionamiento de los puentes ya descritos.

QUINTA.- "LA EMPRESA" deberá cumplir con todas las disposiciones legales aplicables y particulares con las reglamentarias relativas a la colocación del material publicitario en los puentes peatonales y Postes Unipolares, protegiendo la construcción de los mismos y la colocación del material para seguridad de los distintos usuarios, cuidando la armonía del paisaje urbano. Así mismo cuidará en forma precisa lo relativo a los cables, ya sean de energía eléctrico o telefónicos o cualquiera que pudiera ser su origen, y que pudieran afectar la seguridad de las personas que transitan por los puentes peatonales.

SEXTA.- "LA EMPRESA" será la única responsable de todas las obras que realice en cada uno de los puentes peatonales y del material publicitario sobre los puentes objeto de este contrato. Así mismo deberá contratar los seguros necesarios para cubrir los riesgos de responsabilidad civil con

relación a la seguridad de los anuncios instalados, dichas garantías se deberán entregar a la firma del presente contrato, una copia a la Hacienda Municipal, una copia al Organismo de Control Interno y otra más para la Sindicatura.

SEPTIMA.- "EL MUNICIPIO" no adquiere el dominio o derecho alguno sobre el material publicitario colocado en los puentes peatonales y los Postes Unipolares por la empresa.

OCTAVA.- "LA EMPRESA" podrá ceder a terceros los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato y para ello deberá de notificar por escrito a **"EL MUNICIPIO"**.

NOVENA.- "LA EMPRESA" será la única responsable de las relaciones de carácter civil y/o laboral que establezca con motivo de la realización de las obras de remodelación, mantenimiento e instalación de material publicitario, excluyendo a **"EL MUNICIPIO"** de cualquier responsabilidad al respecto.

DECIMA .- "LA EMPRESA" tendrá derecho a colocar, mantener y cambiar el material publicitario en todos los puentes y el poste unipolar antes mencionados y que son objeto de este contrato durante la vigencia acordada en el presente instrumento.

DECIMA PRIMERA.- "EL MUNICIPIO" otorgara gratuitamente a **"LA EMPRESA"** las autorizaciones y Licencias Municipales en su caso para la realización de obras y colocación de material publicitarios en las áreas destinadas sobre los puentes peatonales descritos en la cláusula primera y Segunda así como en lo anuncios unipolares.

DECIMA SEGUNDA.- El presente Contrato deja sin efecto alguno cualquier Contrato o Acuerdo existente entre la **" LA EMPRESA " Y EL " AYUNTAMIENTO "** a partir de la firma del presente Instrumento Jurídico.

DECIMA TERCERA.- Para todos los efectos legales a que haya lugar, las partes estipulan como domicilios los siguientes:

"EL MUNICIPIO": Calle Independencia Número 58, Zona Centro en Tlaquepaque, Jalisco.

"LA EMPRESA": Calle Victoriano Agüeros Número 1455, Colonia Americana, Código Postal 44150 de Guadalajara, Jalisco.

DECIMA CUARTA.- Ambas partes convienen en que para la interpretación o cumplimiento de este contrato, ambas partes expresamente se someten a los tribunales del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su contenido, alcance y consecuencias firman para su constancia y validez en el Municipio de Tlaquepaque, Jalisco el día 24 de Febrero del 2012.

TLAQUEPAQUE

G O B I E R N O M U N I C I P A L

2010 / 2012

"EL MUNICIPIO"

C. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ FIERROS
PRESIDENTE INTERINO

LIC. ERNESTO MEZA TEJEDA.
SECRETARIO.

C. CARLOS HUMBERTO SANCHEZ IBARRA
SÍNDICO

C. P. FIDEL ARMANDO RAMÍREZ CASILLAS
ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL.

"LA EMPRESA"

LIC. JOSÉ MANUEL MEDRANO DEGIOVANNINI
REPRESENTANTE LEGAL DE KEENNEEX IMPACTOS, S.A. DE C.V.

CONTRATO DE CONCESION PARA LA EXPLOTACION DE LOS ESPACIOS PUBLICITARIOS DE 15 PUENTES PEATONALES Y DOS POSTES UNIPOLARES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE TLAQUEPAQUE, Y POR OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA KEENNEEX IMPACTOS, S.A. DE C.V.

Calle Independencia 58 Centro Historico de Tlaquepaque, Jalisco Tel: 40576000 / 36379000

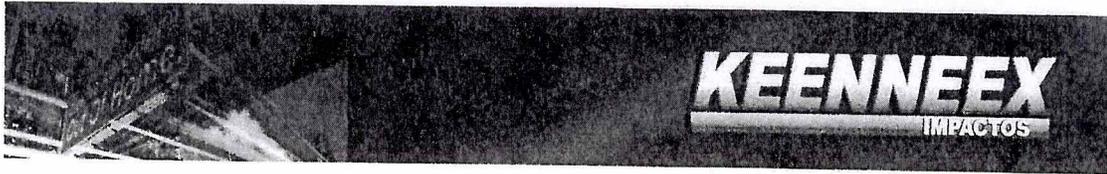
www.tlaquepaque.gob.mx

ANEXO II

G. B. W.

A

B



Guadalajara, Jalisco 16 de Abril del 2015

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO
A QUIEN CORRESPONDA:

A continuación encontrará la propuesta económica para la campaña Institucional en los espacios publicitarios de PUENTES PEATONALES PUBLICITARIOS, que comercializa con exclusividad.

Presupuesto para una campaña de 2 meses y medio del inicio de su exhibición.

PUENTES PEATONALES

UBICACIÓN	DOMICILIO	CANTIDAD	COSTO UNITARIO/MENSUAL		COSTO TOTAL 3 MESES
TLAQUEPAQUE	Periférico y San Sebastianito	1	35000	35000	\$ 87,500.00
TLAQUEPAQUE	Carr. A Chapala y Periferico Ent	1	45000	45000	\$ 112,500.00
COSTOS DE IMPRESIÓN					
TOTAL					\$ 200,000.00

Los espacios incluyen costo de impresión.

Estos precios son más 16 % de I.V.A.

Esta campaña tiene vigencia de tres meses a partir del inicio de la exhibición.

Espacios sujetos a disponibilidad

Forma de pago TOTAL ANTICIPADO

La campaña incluye dos impresiones la inicial y cambio de arte para después del 7 de junio según establezca el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.

Sin más por el momento quedo a sus órdenes.

Atentamente

JULIO E. REYES GUTIERREZ
GERENTE COMERCIAL
KEENNEEX IMPACTOS S.A.

TEL. (33) 3630 51 28 / 29
jreyes@keenneex.com



Handwritten signatures and marks on the right side of the page.